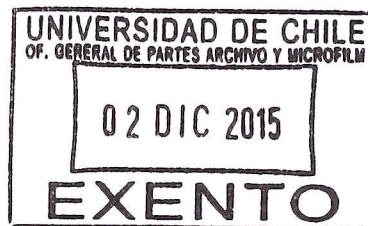




UNIVERSIDAD DE CHILE



**DEROGA DECRETO UNIVERSITARIO
N°006133 DE 17.04.2002; Y APRUEBA
NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE
ESTUDIOS DEL MAGÍSTER EN
BIOESTADÍSTICA.**

DECRETO EXENTO N°0041859 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Decreto Supremo N°266 de 2014 del referido Ministerio, el Decreto Universitario N°2358 de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el Decreto Universitario N°006133 de 17 de abril de 2002; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°392 de 4 de noviembre de 2015 y lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina con fecha 30 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de adecuar el Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Bioestadística, impartido por la Facultad de Medicina, aprobado por Decreto Universitario N°006133 del 17 de abril de 2002, a la normativa universitaria vigente en la materia, especialmente al Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.
2. Que el Consejo de la Facultad de Medicina, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, acordó derogar el Decreto Universitario N°006133, de 2002 y aprobar un nuevo Reglamento y Plan de Estudios para el programa de Magister en Bioestadística.

DECRETO:

1. Derógase el Decreto Universitario Exento N°006133, de 17 de abril de 2002.
2. Apruébase el siguiente nuevo Reglamento y Plan de Estudios correspondiente al programa de Magíster en Bioestadística, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.:



UNIVERSIDAD DE CHILE

A. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del programa de Magíster en Bioestadística, que imparte la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El Programa entrega conocimientos y competencias que habilitan a los graduados para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa. Estos deben demostrar originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas. Se encuentra orientado tanto al desarrollo de capacidades para la investigación y docencia como al desempeño profesional superior.

El Programa se regirá por este Reglamento, por el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3 del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile. A falta de regulación, resolverá el/la Decano/a de la Facultad de Medicina.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º

El objetivo de este Programa es formar graduados de alto nivel en Bioestadística, capaces de manejar los conceptos básicos de la estadística y su correcta aplicación en el ámbito de las ciencias de la salud y las ciencias biológicas.

Los egresados tendrán las siguientes competencias:

1. Colaborar en proyectos de investigación en salud como asesores estadísticos, siendo capaces de adaptar y/o modificar métodos estadísticos en función a las necesidades.
2. Impartir docencia en Bioestadística en carreras de ciencias de la salud y ciencias biológicas.
3. Asesorar instituciones en manejo de información y análisis estadístico de datos.
4. Proveer una base conceptual y la experticia necesaria en estadística para proseguir estudios de doctorado en el área de Bioestadística, Estadística, Epidemiología y/o Salud Pública.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3°

La administración académica del Programa de Magíster en Bioestadística será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada Programa.

El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.

Artículo 4°

El Programa de Magíster en Bioestadística contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el Director de Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela.

El Comité Académico estará conformado por seis profesores pertenecientes al claustro académico del Programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Artículo 5°

Corresponderá al respectivo Comité Académico:

- a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al Programa;
- b) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;
- c) Nombrar a los respectivos profesores tutores;
- d) Aprobar al profesor guía de la tesis, o actividad formativa equivalente a tesis, propuesto por cada estudiante;
- e) Proponer al Decano los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis o actividad formativa equivalente a tesis, de la tesis o actividad formativa equivalente a tesis, y del examen de grado;
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría que corresponda;
- g) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad;
- h) Someter a la consideración del Decano recomendaciones de políticas y normas académicas relacionadas con este Programa, como asimismo todas las situaciones no descritas en este reglamento y que se presenten durante el desarrollo del mismo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 6°

Podrán postular al Programa de Magíster en Bioestadística quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado en la Universidad de Chile, determinada por el Comité Académico.
- b) El Comité Académico del Programa podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.
- c) En el caso de postulantes de habla extranjera, demostrar un adecuado dominio oral y escrito del idioma castellano.

Artículo 7°

El postulante al Programa de Magíster deberá presentar al Comité Académico del Programa aquellos antecedentes curriculares establecidos en el proceso interno de selección y en los plazos previamente estipulados. Los antecedentes requeridos son: Certificados de Título o Grados, Concentraciones de Notas, Currículum Vitae y Carta de Intención en que exprese y explique su interés por el Programa.

Artículo 8°

El Comité del Programa elaborará la nómina de postulantes aceptados y la nómina de postulantes rechazados, junto a los fundamentos de aceptación o rechazo correspondientes. Estos listados serán informados al Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina.

Artículo 9°

Una vez finalizado el proceso de selección por el Comité Académico del Programa se le comunicará por escrito a cada postulante el resultado personal alcanzado.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 10°

La permanencia mínima de un estudiante en el Programa de Magíster en Bioestadística será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Aquellos que excedan la permanencia máxima en el Programa perderán su calidad de estudiante y serán eliminados. Podrán ser readmitidos sólo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de Escuela.

La expresión "Candidato a Magíster" o "Magíster (c)", sólo podrá utilizarse después de aprobar el proyecto de tesis o actividad formativa equivalente a tesis y mientras se mantenga la calidad de estudiante.

Artículo 11°

El plan de estudios del Programa de Magíster en Bioestadística está constituido por actividades curriculares obligatorias y electivas.

Las actividades del plan de estudio se expresarán en créditos. Un crédito representa 30 horas de trabajo total de un estudiante; comprende tanto aquel realizado bajo supervisión docente como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 12°

Para optar al Grado de Magíster en Bioestadística el estudiante deberá completar una cantidad de trabajo académico de 120 créditos, distribuidos en actividades curriculares sistemáticas, correspondientes al menos a 90 créditos de actividades lectivas y una tesis o actividad formativa equivalente a tesis correspondiente a 30 créditos.

Artículo 13°

Cada una de las actividades curriculares del plan de estudios deberá ser aprobada con nota igual o superior a 4,0 en la escala de 1,0 a 7,0.

TÍTULO VI DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 14°

El estudiante que sea reprobado en una asignatura o actividad curricular podrá repetirla en las condiciones y plazos que el Comité del Programa establezca en acuerdo con la Escuela de Postgrado.

La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades o la reprobación en primera oportunidad de tres actividades o asignaturas distintas en forma continua o discontinua serán causales de eliminación del Programa.

Artículo 15°

El Comité Académico podrá recomendar al Consejo de Escuela, y por esa vía al Decano, la eliminación de un estudiante del Programa de Magíster en Bioestadística sobre la base de un mal rendimiento académico (reprobación de asignaturas o etapas del proceso de tesis según lo especificado en reglamento interno); abandono (suspensión no autorizada de sus estudios por un semestre; no inscripción de asignaturas por más de dos semestres



UNIVERSIDAD DE CHILE

académicos; mantener deudas arancelarias o de matrícula por sobre los periodos reglamentarios); sobrepasar la permanencia máxima; salud incompatible certificada por el Servicio Médico y Dental de Alumnos de la Universidad de Chile y previa resolución del Rector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Universitario N° 1954, de 1985 y en el artículo 32 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, contenido en el Decreto Universitario N° 007596, de 1993; conductas reñidas con la ética académica o profesional cuando, precedidas de una investigación sumaria de acuerdo a las disposiciones del D.U. N° 008307/1993 sobre jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes, tengan como sanción la expulsión del estudiante mediante resolución fundada; renuncia voluntaria.

Artículo 16°

El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado (máximo 2 semestres), quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico. Al finalizar el periodo de postergación, el estudiante deberá solicitar su reincorporación al Programa.

El estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá su calidad de tal.

Serán además causales de eliminación las señaladas en los artículos 14°, 15°, 20° y 26° del presente reglamento.

TÍTULO VII DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES

Artículo 17°

Los estudiantes del Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al Director de la Escuela de Postgrado. El postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

Las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas serán resueltas por el Director de la Escuela de Postgrado previo informe del Comité Académico del Programa.

El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis.

TÍTULO VIII DEL PLAN LECTIVO

Artículo 18°

El Programa comprenderá un conjunto de asignaturas obligatorias, un conjunto de asignaturas electivas, seminarios, dos exámenes de integración de asignaturas obligatorias y una tesis o actividad formativa equivalente a tesis. Las asignaturas obligatorias



UNIVERSIDAD DE CHILE

representarán un mínimo de 76 créditos, las asignaturas electivas o seminarios un mínimo de 14 créditos y la tesis de grado o actividad formativa equivalente a tesis, 30 créditos.

Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director de la Escuela de Postgrado, con la recomendación del Comité Académico respectivo.

TÍTULO IX DE LA TESIS DE GRADO O ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE A TESIS

Artículo 19°

La obtención del Grado de Magíster en Bioestadística requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios y una actividad de graduación que consistirá en una tesis o una actividad formativa equivalente a tesis (AFE). En ambos casos se requiere aprobar el examen de grado.

El estudiante, una vez que hubiere aprobado el 50% de la totalidad de los créditos del plan lectivo del Programa, deberá someter a la aprobación del Comité Académico en las fechas que éste fije de acuerdo a su calendario de trabajo, un proyecto de actividad de graduación.

La tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico en el área de los Métodos Cuantitativos y/o su aplicación al área de la Salud Pública. Corresponderá a un trabajo inédito e individual, centrado en un área de las disciplinas que componen el plan de estudios o en un problema específico derivado de ellas.

La AFE consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema complejo con originalidad. Ambas serán trabajos de carácter individual equivalentes en profundidad y horas de trabajo.

La actividad de graduación culminará con un documento escrito individual.

Para la ejecución de la actividad de graduación el estudiante contará con un profesor guía propuesto por el estudiante y ratificado por el Comité Académico.

Artículo 20°

Podrán participar como profesores guías de actividad de graduación los miembros del Claustro Académico, el que está constituido por académicos de la Universidad de Chile nivel profesor y/o que estén en posesión del grado de Magíster o Doctor.

Podrán participar en la dirección de actividad de graduación profesores de nivel equivalente fuera del claustro o pertenecientes a otras universidades nacionales o extranjeras, en calidad de coguías, siempre que voluntariamente acepten y hayan sido propuestos por un estudiante y aceptados por el Comité Académico del Programa, previo a la elaboración del proyecto de actividad de graduación. En éste último caso, un académico del claustro actuará como patrocinante.

El proyecto de actividad de graduación sólo podrá ser inscrito previa revisión y aprobación por parte del profesor guía. Este proyecto será revisado por una comisión evaluadora compuesta por 3 profesores miembros del claustro académico, designados por el Director de la Escuela de Postgrado, quienes tendrán 20 días hábiles para hacerlo. Si



UNIVERSIDAD DE CHILE

requiriese modificaciones o fuese rechazado, el candidato deberá modificarlo o presentar un nuevo proyecto según sea el caso, dentro del período que el Comité Académico fije. Si es rechazado por segunda vez el estudiante será eliminado del Programa.

A contar de la fecha de aprobación del proyecto de actividad de graduación por el Comité del Programa, el candidato dispondrá del plazo máximo de dos semestres para su desarrollo. Con todo, este Comité podrá conceder un período adicional para su finalización, si lo estimare conveniente. Este período adicional no podrá exceder el plazo máximo de permanencia establecido. De lo contrario se deberá solicitar readmisión al Comité.

Durante el desarrollo de la actividad de graduación el candidato deberá presentar a la Comisión Evaluadora, constituida por los mismos miembros de la Comisión Evaluadora del proyecto, al menos un informe de avance.

Artículo 21°

La calificación de la actividad de graduación será en la escala de notas de 1,0 a 7,0 y corresponderá al promedio de las calificaciones que, individualmente, le asigne cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. La nota mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 22°

Una vez calificada favorablemente la actividad de graduación por la Comisión Evaluadora, el Comité del Programa informará a la Escuela de Postgrado para que se proceda a la nominación de la Comisión de Examen de Grado y a la programación del mismo.

TÍTULO X DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 23°

Una vez aprobadas todas las actividades lectivas del plan de estudios del Programa y la actividad de graduación, los candidatos deberán rendir un examen de grado, el que consistirá en la presentación y defensa pública de la actividad de graduación.

Artículo 24°

El examen de grado se rendirá en un plazo no mayor a un semestre académico a contar de la fecha de aprobación de la actividad de graduación. Transcurrido este plazo, deberá solicitar al Decano su reincorporación al Programa para rendir dicho examen.

Artículo 25°

La Comisión de examen de grado estará conformada por al menos tres académicos designados por el Decano a proposición del Director de la Escuela de Postgrado. La Comisión calificará el examen de grado en la escala de notas de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será 4,0.

El examen de grado será presidido por el Decano de la Facultad de Medicina. En caso de ausencia o impedimento del Decano, podrá ser presidido por el Coordinador del



UNIVERSIDAD DE CHILE

Comité Académico del Programa o por otro académico a quien el Decano designe para estos efectos.

Artículo 26°

En casos que el candidato fuera reprobado en el examen de grado, dispondrá de una segunda y última oportunidad para rendirlo, en un plazo no superior a un semestre académico a contar de la fecha de reprobación. En caso que el candidato lo repruebe por segunda vez, será eliminado del Programa.

TÍTULO XI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 27°

Para obtener el Grado de Magíster en Bioestadística, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido aprobado en las actividades curriculares obligatorias y electivas que forman parte de su plan de estudios.
- Haber aprobado los exámenes de integración y obtenido la aprobación de su actividad de graduación.
- Haber sido aprobado en el examen de grado.

Artículo 28°

La calificación final obtenida por el estudiante en el Programa conducente al Grado de Magíster en Bioestadística, se obtendrá de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Nota promedio de las actividades curriculares del Programa	50%
- Calificación de la actividad de graduación	30%
- Calificación del examen de grado	20%

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área y la calificación expresada en conceptos.

La calificación mencionada se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiente a cada uno de ellos las notas que, respectivamente, en cada caso se indican.

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4.0-4.9
Aprobado con distinción	5.0-5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0-7.0

Artículo 29°

El Director de la Escuela de Postgrado enviará al Decano de la Facultad de Medicina los antecedentes y calificaciones de los estudiantes que hubieran cumplido con los



UNIVERSIDAD DE CHILE

requisitos establecidos en este Reglamento para optar al Grado de Magíster. El Decano solicitará al Rector de la Universidad de Chile le confiera el Grado de Magíster en Bioestadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos los (las) estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Bioestadística a partir del primer semestre de 2015.

Artículo 2°

Todos los estudiantes ingresados antes de la fecha señalada en el artículo anterior podrán incorporarse en forma voluntaria al presente plan de estudios y al reglamento respectivo, para lo cual deberán solicitarlo al Decano, quién resolverá, previo informe del Director de la Escuela de Postgrado oído del Comité Académico del Programa.

El Decano arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del reglamento y plan de estudios anterior (D.U. Exento N° 006133 del 17 de abril de 2002).



UNIVERSIDAD DE CHILE

B. PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios consiste en

1) Doce cursos obligatorios:

Cursos Obligatorios	Créditos
MBE1	7
MBE2	7
MBE3	7
MBE4	7
MBE5	7
MBE6	7
MBE 7	7
MBE8	7
MBE9	5
MBE10	5
MBE11	5
MBE12	5
Total de Créditos Cursos Obligatorios	76

2) Dos exámenes de Integración. El primero después de MB7 y el segundo después de MB10.

3) Tres cursos electivos:

Cursos Electivos	Créditos
E1	5
E2	5
E3	4
Total de Créditos Cursos Electivos	14

4) Actividad de graduación: 30 Créditos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado, Prof. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

Distribución:
Rectoría
Prorectoría
Senado Universitario
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Dirección Jurídica
Facultad de Medicina
Oficina de Títulos y Grados
Oficinas Central de Partes, Archivo y Microfilm

